

SECRET

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE GUERRA

REEMPLAZA EL ARTICULO 2º, LETRA
"E", Nº 2, DEL DECRETO (G) Nº
501, DE 1977, DEL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

LEY Nº 18.172 /

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha
dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY :

Artículo 1º.- Reemplázase el Nº 2 de la letra "E",
Servicio de Sanidad, del artículo 2º
del decreto (S) Nº 501, de 1977, modificado por el decreto
(S) Nº 715, de 1979, ambos de la Subsecretaría de Guerra,
por el siguiente:

"2.- DEL PERSONAL DE COLABORACION MEDICA ASIMILADO AL REGIMEN
DE REMUNERACIONES ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY Nº 249,
DE 1974:

<u>JEFATURAS A.</u>	<u>GRADO E.U.S.</u>	<u>Nº DE CARGOS</u>
Enfermera Universitaria Super- visora	10	1
Matrona Supervisora	10	1
Tecnólogo Médico Supervisor	10	1
 <u>JEFATURA B.</u>		
Kinesiólogo Supervisor	11	1
Nutricionista, Dietista o	12	1
Nutrióloga Supervisora		
Laboratorista Dental Supervisor	13	1
 <u>ESCALAFON DE ENFERMERAS UNIVERSITARIAS</u>		
Enfermeras Universitarias	12	3
" "	13	4
" "	14	6
" "	15	7
" "	16	7
" "	17	2
	T O T A L	<u>29</u>

//.

ESCALAFON DE MATRONAS

GRADO E.U.S. Nº DE CARGOS

Matronas	12	2
"	13	2
"	14	3
"	15	3
"	17	1
		<hr/>
T O T A L:		11

ESCALAFON DE TECNOLOGOS
MEDICOS

Tecnólogos Médicos	12	2
" "	14	4
" "	15	6
" "	16	5
" "	18	2
		<hr/>
T O T A L:		19

ESCALAFON DE KINESIOLOGOS

Kinesiólogos	13	1
"	14	1
"	15	1
"	16	2
"	18	1
		<hr/>
T O T A L:		6

ESCALAFON DE NUTRICIONISTAS,
DIETISTAS O NUTRIOLOGAS

Nutricionistas, Dietistas o Nutriólogas	14	1
" "	16	3
" "	17	2
" "	19	1
		<hr/>
T O T A L:		7

ESCALAFON DE LABORATORISTAS
DENTALES

Laboratoristas Dentales	15	5
" "	16	4
" "	17	6
" "	18	5
" "	19	6
" "	20	3
		<hr/>
T O T A L:		29

ESCALAFON DE CONTADORES
AUDITORES

GRADO E.U.S. Nº DE CARGOS

Contador Auditor	8	1
" "	12	1
" "	15	1
T O T A L:		<u>3</u>

ESCALAFON DE ENCUESTADORES Y
CODIFICADORES DE DATOS (Ex
Estadígrafos)

Encuestador y Codificador de Datos	13	1
" "	15	1
T O T A L:		<u>2</u>

ESCALAFON DE ADMINISTRATIVOS
DE SALUD

Administrativo de Salud	14	1
" "	16	3
" "	18	5
" "	19	5
" "	20	5
" "	22	3
" "	24	1
T O T A L:		<u>23</u>

PERSONAL QUE NO FORMA ESCALAFON

Terapeuta Ocupacional	13	1
Técnico Universitario (Ex-Técnico en Higiene Industrial)	14	1
Técnico Universitario (Ex-Administrador de Hospital)	14	1
Técnico Universitario (Ex-Educador Sanitario)	14	1
Técnico Universitario (Ex-Bioestadístico)	14	1
Bibliotecario	16	1
Educadora de Párvulos	16	1
T O T A L		<u>7</u>

Artículo 2º.- Todo el personal de Colaboración Médica, de Planta o a contrata, que se encuentre en servicio en el Ejército a la fecha de publicación de esta ley, será encasillado discrecionalmente por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Comandante en Jefe del Ejército, en el ordenamiento fijado en el artículo anterior.

El personal del Escalafón de Opticos será encasillado discrecionalmente, en el Escalafón de Administrativos de Salud.

Artículo 3º.- El encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, no podrá significar disminución de remuneraciones, y las diferencias que se produzcan por tal motivo serán pagadas por planillas suplementarias reajustables en el mismo porcentaje en que lo sean los sueldos.

Si el encasillamiento significare un aumento de grado, éste deberá considerarse ascenso para los efectos de lo establecido en el artículo 6º del decreto ley Nº 249, de 1974.

Artículo 4º.- El gasto que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos presupuestarios de la Institución.

FDO.) JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR MENDOZA DURÁN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

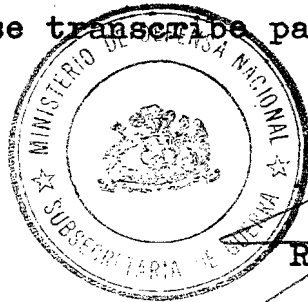
Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llevese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial de circulación restringida, e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 29 de septiembre de 1982.

FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- WASHINGTON CARRASCO FERNANDEZ, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



[Handwritten signature]
RENATO FUENZALIDA MAECHEL
Coronel
Subsecretario de Guerra

DISTRIBUCION:

- Nº 1. ORIGINAL
- 2 al 4 C.G.R.
- 5 D/O (circulación restringida)
- 6 al 15 V.CJE.
- 16 al 18 S.Leg.H.J.G.
- 19 y 20 Depto. II/1 SSG.
- 21. Regl. y Est. SSG.